

OBJ.: Aprueba Convenio de Colaboración
entre la Comisión Chilena de Energía Nuclear
(CCHEN) y la Dirección General de
Aeronáutica Civil (DGAC).

EXENTA N° 10/03/ 0358

SANTIAGO, 09 JUN 2014

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DMC)

VISTOS

- a) La Ley N° 16.752 Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) PRO-ADM 01 ED/2 "Gestión Documental y Archivo de la DGAC".
- c) Lo informado por el Departamento Planificación en su oficio N° 04/A/2/673 del 27 de mayo de 2014.

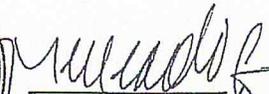
CONSIDERANDO

Que la Comisión Chilena de Energía Nuclear, dentro de las funciones a ella asignada en el Art. 31 letra f, de la ley N° 16.319, y en cumplimiento de los objetivos establecidos por D.S. N° 11.304 del Ministerio del Interior está llevando a efecto un Programa Nacional de Medición de Radioactividad Ambiental.

RESUELVO

APRUÉBASE, Convenio de Colaboración entre la Comisión Chilena de Energía Nuclear y la Dirección General de Aeronáutica Civil, para la instalación de estaciones de monitoreo radiológico ambiental, destinadas a la medición de los niveles radiológicos ambientales en los aeropuertos y/o aeródromos que se indican en el citado convenio.

Anótese y comuníquese.



ROLANDO MERCADO ZAMORA
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

1. COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR
2. DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN
3. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y AERÓDROMOS
4. DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE (A)

CONVENIO DE COLABORACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Y

COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR N° 081/2013

En Santiago, a 25 de Octubre 2013, entre la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC", RUT N° 61.104.000-8, representada por el General de Aviación don Jaime Alarcón Pérez, ambos domiciliados en Miguel Claro N° 1314, Comuna de Providencia - Santiago, por una parte; y por otra; la Comisión Chilena de Energía Nuclear, en adelante la "Comisión", Persona Jurídica de Derecho Público, RUT N° 82.983.100-7, representada por su Director Ejecutivo, Dr. Jaime Salas Kurte, ambos domiciliados en Amunátegui 95, se ha acordado el siguiente Convenio de Colaboración:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Dirección General de Aeronáutica Civil, le corresponde fundamentalmente la dirección y administración de los aeródromos públicos y de los servicios destinados a la ayuda y protección de la navegación aérea. Aeropuertos y aeródromos en donde se han establecido patios meteorológicos.
- 2.- Que, de acuerdo al DS N° 222 (AV) del 03 de Diciembre de 2004 modificado por el DS N° 107 (AV) del 28 de Diciembre de 2007, la Dirección Meteorológica de Chile, DMC, en su calidad de Unidad subordinada de la DGAC, es la encargada de:
 - a) Proporcionar la información meteorológica básica y procesada que requiere la aeronáutica.
 - b) Proveer servicios meteorológicos y climatológicos a las diferentes actividades socioeconómicas que requiera el país.
 - c) Controlar y validar la calidad de la información suministrada por las estaciones meteorológicas.
 - d) Realizar investigación meteorológica en coordinación con organismos nacionales e internacionales.
 - e) Administrar el Banco de Datos Meteorológicos.
- 3.- Que la Comisión Chilena de Energía Nuclear, dentro de las funciones a ella asignada en el Art. 31 letra f, de la Ley N° 16.319, y en cumplimiento de los objetivos establecidos por D.S. N° 11.304 del Ministerio del Interior está llevando a efecto un Programa Nacional de Medición de Radiactividad Ambiental.

J. Alarcón Pérez

- 4.- Que el cabal cumplimiento de esta misión involucra el apoyo y colaboración de todas las Instituciones y Organismos que poseen los elementos adecuados, a través de todo el territorio nacional.

Teniendo en cuenta los considerados anteriores, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETO

La Comisión Chilena de Energía Nuclear, instalará, en Unidades de la Dirección General Aeronáutica Civil, previa autorización de ésta, los equipos (estaciones), para desarrollar el Programa de Medición de la Radioactividad Ambiental en Chile.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN

Para los efectos señalados en la cláusula precedente, la COMISIÓN se obliga a:

- a) Instalar estaciones de monitoreo radiológico ambiental destinados a la medición de los niveles radiológicos ambientales en los aeropuertos y/o aeródromos de: Arica, Iquique, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Santiago (estación Quinta Normal), Concepción, Temuco y Puerto Montt; haciéndose cargo de las obras civiles que eventualmente se requieran (Radier, estabilizados, rejas, cobertizos, mantenimiento, etc.).
- b) Mantener en perfecto estado de funcionamiento las estaciones indicadas a su entero y total costo, incluyendo el gasto por consumo eléctrico y las medidas de protección física que se requieran.
- c) Patrocinar la capacitación en la Comisión, de profesionales y técnicos que requiera el programa, en la medida que esto sea posible y sin que ello signifique gastos para la Comisión. Asimismo, toda la información que obtenga será puesta a disposición de la contraparte, cuando así lo requiera, la cual tendrá el carácter de reservada y no podrá ser divulgada salvo autorización expresa del Director Ejecutivo de la COMISION.
- d) A facilitar la consulta, en la Biblioteca Central de la COMISION, de libros técnicos, científicos, folletos y publicaciones de interés para la DGAC.
- e) A enviar a la DGAC los Informes y Publicaciones sobre la información técnica relacionada con el objeto de este convenio.
- f) A designar una persona que servirá de enlace entre la Comisión y la contraparte, para llevar a cabos los efectos operativos que se requieran conforme al objeto de este convenio.



TERCERO: OBLIGACIONES DE LA DGAC

Facilitar el espacio físico de terreno, apto para la instalación y operación de las estaciones de monitoreo, y la energía necesaria y suficiente para tal efecto, en dependencias que la DGAC posee en la Quinta Normal y en los aeródromos de: Arica, Iquique, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Concepción, Temuco y Puerto Montt.

Lo anterior siempre y cuando dicha instalación no altere el normal funcionamiento de los Aeródromos y Aeropuertos del país, ni tampoco del resto de las unidades dependientes de la DGAC en donde en virtud del presente convenio se instalen las estaciones de monitoreo, situación que será analizada por el personal técnico institucional.

La DGAC queda exenta de responsabilidad en caso de deterioro, robo u otra acción de terceros que afecten a las instalaciones y equipamiento de la COMISIÓN.

CUARTO: CAMBIO DE EQUIPOS

Cualquier cambio que se desee realizar respecto de los equipos a utilizar para desarrollar el Programa Nacional de Medición de Radiactividad Ambiental, deberá ser informado a la Dirección General de Aeronáutica Civil con una anticipación de 30 días, pudiendo esta última, de acuerdo al estudio que se realice por parte de los estamentos institucionales correspondientes y las implicancias que se deriven para el cumplimiento de los fines propios del Servicio, no autorizar el cambio de los equipos señalados.

QUINTO: PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS

La propiedad intelectual de los resultados de los datos obtenidos que se realicen en forma conjunta, corresponderán a ambas instituciones y podrán ser publicadas por cualquiera de las partes, indicando el convenio específico en el cual fueron realizadas, con previo conocimiento de la otra parte. No obstante, cuando alguno de los resultados de la investigación conjunta tenga directa incidencia en la economía, ambas partes en común acuerdo, podrán restringir la publicación de éstos para mantenerlos como patrimonio común.

SEXTO: PROPIEDAD DE LOS DATOS DE ORIGEN

Los derechos de propiedad y publicación de los datos intercambiados pertenecerán exclusivamente a quien sea el propietario de la información, debiendo reconocer explícitamente su propiedad en cualquiera publicación, notas de estudio y trabajos específicos. La información intercambiada no podrá ser difundida ni puesta a disposición de terceros a ningún título, sin la expresa autorización de la contraparte.

SÉPTIMO:

La Dirección General de Aeronáutica Civil, autoriza en este acto a los funcionarios de la Comisión como así también a sus empleados contratistas, a ingresar a las dependencias de las Unidades individualizadas en el presente convenio para la ejecución de las obras del proyecto ya señalado, ejecutar las obras civiles necesarias, así como también a instalar, operar y revisar el equipamiento que componga cada estación. Dicho ingreso no obstante, queda sujeto a que previamente se deberá requerir en cada caso, al jefe del aeródromo, aeropuerto o unidad respectiva, permiso con un mínimo de 48 horas de anticipación, acompañando información respecto de las personas que ingresarán a las dependencias de la Institución, organismos a los que pertenecen, ya sean públicos o privados, día y hora en que se ejecutarán las labores a realizar, duración estimada de los trabajos y los equipos a utilizar, todo lo anterior, a objeto de verificar que no se afecten las labores propias de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Una vez recepcionada la solicitud por parte del Jefe respectivo., se informará a la Comisión la factibilidad de dar la autorización en los términos requeridos o en su defecto se propondrá una nueva fecha para ello, pudiendo en cualquier caso restringir el ingreso de determinadas personas o equipos.

OCTAVO VIGENCIA

El presente convenio rige a partir del último acto administrativo aprobatorio necesario para su ejecución y permanecerá vigente por plazo indefinido en tanto ninguna de las partes lo dé por concluido, a cuyo efecto la parte que desee resolver el presente convenio deberá cursar a la otra parte una comunicación formal por medio de carta certificada, enviada a la dirección establecida en la comparecencia, manifestando su intención de ponerle término, con a lo menos 90 días de antelación.

NOVENO:

Se deja de manifiesto que la Dirección General de Aeronáutica Civil, no será responsable en ningún caso por la mantención de los equipos instalados, ni tampoco se deberá proporcionar personal de su dependencia para la mantención, manipulación y reparación de los equipos instalados.

La Dirección General de Aeronáutica Civil no se hace responsable bajo ningún concepto, de la seguridad de los equipos, ni de los daños a que éstos se puedan ver afectados, ya sea por obra de terceros, o bien por cualquier acontecimiento imprevisible, caso fortuito o fuerza mayor, siendo exclusiva responsabilidad de la Comisión el adoptar los cursos de acción que estime pertinentes para el adecuado resguardo de sus bienes.

Las partes eximen a la DGAC de toda responsabilidad en caso de que se produzcan interrupciones al servicio de energía eléctrica.

La DGAC no es, ni será responsable bajo ninguna circunstancia, de la entrega oportuna de la información a las entidades que requieran de ella, ni tampoco de la veracidad de la misma.

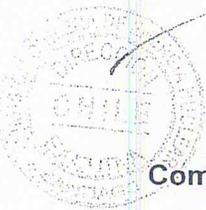
DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, ejecución, y/o efectos de este convenio marco y/o sus documentos complementarios, o cualquier otro motivo relacionado con ellos, será sometida a los tribunales ordinarios de justicia competentes del domicilio de la parte que resulte demandada, según la información indicada en la comparecencia del presente instrumento.

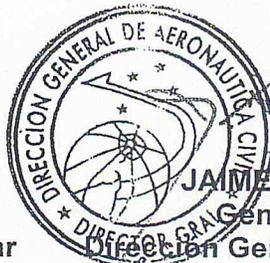
UNDÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de don Jaime Salas Kurte, Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear concurre a este acto, consta en DS 2A de 17 de Febrero del 2011 del Ministerio de Energía. La personería de don Jaime Alarcón Pérez, Director General de Aeronáutica Civil, consta en el Decreto N° 0094 del 29 de Noviembre del 2010, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

Este convenio se firma en cuatro ejemplares igualmente válidos, quedando dos en poder de cada una de las partes.



JAIME SALAS KURTE
Director Ejecutivo
Comisión Chilena de Energía Nuclear



JAIME ALARCÓN PÉREZ
General de Aviación
Dirección General de Aeronáutica Civil